

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 14 de octubre de 1998, por la que se convoca extraordinariamente la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La presente convocatoria se dirige, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, a los titulares de centros colaboradores homologados e inscritos en el Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional para impartir cursos dirigidos a trabajadores desempleados.

El Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, en su Anexo, apartado B), establece que la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

Por el Decreto del Presidente 1/1998, de 22 de enero, se asignaron las funciones en materia de gestión de la formación ocupacional a la Consejería de Presidencia y Trabajo.

La Orden de 28 de julio de 1998, da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio, sobre dotaciones complementarias para el ejercicio económico de 1998 de subvenciones correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Plan de Formación e Inserción Profesional.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º.6 y 55.º de la Ley 34/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

### DISPONGO

#### Artículo 1.º

Convocar a las entidades y centros colaboradores homologados e inscritos en el Censo Nacional de Centros Colaboradores de Forma-

ción Profesional Ocupacional, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que presenten sus solicitudes de inclusión en la programación extraordinaria correspondiente a 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Orden.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados con las prioridades que se establece en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

#### Artículo 2.º

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo I a esta Orden, se dirigirán a los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo de Badajoz y Cáceres, y deberán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n, Mérida), en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional (C/ Adriano, 4, Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

#### Artículo 3.º

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, gozarán de preferencia las que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados, y los cursos con contenidos formativos referidos a módulos de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional.

#### Artículo 4.º

El desarrollo de estas acciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.470.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1998, teniendo como límite la disponibilidad económica de la misma.

## Artículo 5.º

1.—Será competente para dictar la resolución de inclusión de la solicitud en la programación y de la concesión de la subvención que la misma conlleva, el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de subvención establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario, y se hará constar la cofinanciación de la subvención por el Fondo Social Europeo.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994.

## Artículo 6.º

Los centros inscritos antes de la fecha de esta convocatoria, podrán presentar, simultáneamente, petición de homologación y/o rehomologación de especialidades/cursos de la nueva ordenación de la Formación Profesional Ocupacional y solicitudes de programación de las mismas, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, si bien dichas solicitudes estarán condicionadas a la resolución positiva de homologación, para las especialidades que correspondan.

Las entidades que hayan solicitado previamente a esta convocatoria la homologación o rehomologación de sus centros y estas solicitudes se encuentren pendientes de resolución, podrán soli-

licitar la programación de las especialidades correspondientes, quedando condicionadas a la resolución positiva de homologación.

La homologación y rehomologación de centros colaboradores, a partir de la fecha de esta convocatoria, se realizará sobre la base de cursos de la nueva ordenación de la Formación Profesional Ocupacional. Se entenderá como rehomologación cuando el curso de la nueva ordenación, con respecto al antiguo, tenga la misma denominación y los requisitos de instalaciones y dotaciones sean equivalentes, o cuando, con distinta denominación, los contenidos formativos sean similares y los requisitos de instalaciones y dotaciones equivalentes.

## Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y normas que lo desarrollan, y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

## Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

## Disposición final segunda.

Se faculta al Director General de Empleo y Formación Ocupacional a dictar los actos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Mérida, 14 de octubre de 1998.

El consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

Consejería de  
Presidencia y Trabajo



FONDO SOCIAL EUROPEO

**PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP)  
ANEXO I.- SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN**

1.- Datos de identificación de la entidad y del representante legal (1)

Nombre o Razón Social del solicitante (2)		C.I.F.:	
Nombre Centro		Nº Censo	
Domicilio		Tlfno.	Fax
C.P.	Localidad	Provincia	
Datos del Representante Legal			
Nombre/Apellidos		D.N.I.	
Domicilio		Tlfno.	
C.P.	Localidad	Provincia	

2.- Datos del/os Curso/s Solicitado/s

	Código	Especialidad
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		

D./ña \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante ,  
certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(firma y sello)

- (1) Estos datos deberán coincidir con los que aparecen en el Censo de Centros Colaboradores.  
(2) El Nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del CIF o NIF